

PUNTO DE SUSCRICION.

*Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.*



ADVERTENCIA.

*Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

*Gobierno superior político de la provincia de Palencia.*

Núm. 97.

La tranquilidad pública sigue sin alteracion en todas las provincias, segun los partes que obran en este Gobierno político. Y tengo la satisfaccion de anunciarlo para conocimiento de los leales y pacíficos habitantes de la de mi mando.

Palencia 11 de abril de 1848.=Joaquin Escario.

Núm 98.

El juez de primera instancia de Sahagun, con fecha 28 de marzo último, me dice: que en causa criminal que se instruye en aquel tribunal en averiguacion de los autores del robo ejecutado al cura párroco de Valdepolo el 15 del mismo, los que hicieron armas contra la justicia y vecinos de dicho pueblo, habia acordado la prision de Pablo Gil, vecino de Herrin de Campos, el que apesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido ser habido. En su virtud encargo á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia procuren la captura del espresado Pablo Gil cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso de conseguirla lo conduzcan con toda seguridad á disposicion de aquel juzgado. Palencia 10 de abril de 1848.=Joaquin Escario.

*Señas.*

Edad 50 años, estatura alta, cuerpo grueso, barba cerrada roja, color rojo, cara llena, pelo cas-

taño, ojos id., nariz larga. Viste chaqueta de piel de cordero negro, y otra de paño Villoslada, pantalón de paño doceno, chaleco de paño negro, zapatos blancos, espuelas de hierro.

*Señas del caballo que monta.*

Alzada mas de seis cuartas y media, pelo castaño oscuro, clin corta, cola larga, silla con pistoleras.

Núm. 99.

El Alcalde de la villa de Fitero, con fecha 24 de marzo último me participa que en la tarde del 17 de febrero robaron á Plácido Latorre de aquella vecindad, dos yeguas cuyas señas y las de los ladrones se insertan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes y dependientes de proteccion y seguridad pública procuren la captura de los perpetradores de este crimen, y en el caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad á disposicion del citado Alcalde de Fitero, procediendo tambien á averiguar si las espresadas yeguas se hallan en algun pueblo de esta provincia, y en este caso lo pondrán en noticia de mi autoridad para los efectos oportunos. Palencia 10 de abril de 1848. Joaquin Escario.

*Señas de las yeguas.*

Ambas de marca cumplida, francesas, rabonas y pelo rojo, la mas oscura cerró el año pasado ó el anterior, la otra mejor formada, cerró en el presente y tiene en uno de los pies la cicatriz de una enrejadura.

*Señas de los ladrones.*

Dos hombres mal vestidos, con vigote y perilla, y en el carrillo izquierdo de uno de ellos una ci-

catriz, ambos armados y montados en dos caballos rojos bajos pero recios, y otro tercero con dos mulas del ronزال.

Núm. 100.

El Alcalde de Bertavillo, con fecha de 8 del actual me participa que hacia seis dias que habia desaparecido de aquella villa Manuel Pantaleon Martínez, de oficio titiritero, el cual se hallaba retenido en la misma bajo de la vigilancia de aquella autoridad. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren la captura del espresado Manuel Pantaleon Martinez y habido que fuese lo conduzcan á disposicion de este Gobierno político. Palencia 10 de abril de 1848.=Joaquin Escario.

Núm. 101.

En la noche del diez y seis de marzo último se ausentó de casa de D. Pedro Roman, presbítero beneficiado de Poblacion de Campos, un criado de labranza que habia servido en ella por espacio de siete años, llamado Eusebio Diez, conocido con el apodo de Villan por haber dicho que era del pueblo de este nombre, acompañándole un tal Victoriano, cuyo apellido y naturaleza se ignora, que en el dia anterior se habia presentado en ella pretestando que era sobrino del Eusebio, habiendo verificado la salida saltando tapias y tejados. Las justicias de los pueblos de esta provincia y sus dependientes de proteccion y seguridad pública, procurarán la captura de los dos mencionados sujetos, y verificada los remitirán con las seguridades conducentes á disposicion del señor juez de primera instancia de Carrion de los Condes, en cuyo tribunal se sigue la causa y al efecto se insertan á continuacion las señas personales. Palencia 10 de abril de 1848.=Joaquin Escario.

*Señas.*

Eusebio Diez (a) Villan, de cincuenta años de edad, estatura baja, lleno de cara y romo, ojos castaños, pelo id., algo canoso, pantalon y chaqueta de paño Astudillo, chaleco de paño negro fino, zapatos gordos con botas rojas de vadana. El Victoriano cuyo apellido se ignora, de veinte años algo regordo, de estatura baja, cara redonda, algo romo, pantalon y chaqueta de Sayal pardo muy ordinario y viejo, faja azul, y zapatos del campo ordinarios.

*Intendencia de la provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 31 de marzo último, me dice lo que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comuni-

cado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

Enterada la Reina de una instancia del Conde de Casa-Montalvo, natural de la Habana y residente en Paris, esponiendo que tiene determinado trasladar su domicilio á España, y desea acelerarlo á causa de las ocurrencias de Francia; pero como le seria imposible realizar ni aun á ínfimos precios y con notable pérdida el moviliario de que está haciendo uso en su casa de aquella capital, pide se le permita introducir en el Reino, para continuar usándolo en él y de ningun modo para comerciar, verificándose el reconocimiento y pago de derechos que correspondan en la Aduana de esta Côte y no en la frontera, se ha dignado S. M. mandar, conforme con el Consejo de Ministros: que á las personas que, como el Conde de Casa-Montalvo, deseen trasladar á España su domicilio y capitales, se les permita introducir libres de derechos los efectos usados del servicio de su casa y familia que conduzcan para continuar usándolos, tanto de ropa y equipaje como de muebles, y que en casos especiales pueda esa Direccion general disponer se precinten y sellen en las Aduanas de la frontera, para que el reconocimiento tenga lugar en la de esta Côte. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1848. =Bertran de Lis.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Para que tenga cumplido efecto la Real orden de 20 del actual permitiendo la libre entrada de sus equipajes y muebles á las personas que del extranjero trasladen á España su residencia, sin producir dificultades en su aplicacion ni causar entorpecimientos ó perjuicios, evitando al mismo tiempo los abusos en daño de las rentas públicas, que pudieran cometerse á la sombra de aquella Real gracia, ha dispuesto esta Direccion, que para gozar de ella se dirijan los interesados á esta oficina general, manifestando hallarse en el caso requerido por la Real orden, y acompañando nota específica de los efectos que se propongan introducir, bultos que los contengan con sus marcas y números y Aduana por donde haya de verificarse la entrada, pidiendo en su caso, que se precinten y sellen en la misma para ser reconocidos en la de esta Côte; de la resolucion que recayere se dará conocimiento á los interesados y á la Aduana que corresponda.

Si se presentasen en alguna Aduana personas y efectos de los comprendidos en la Real orden citada, sin haber verificado lo prescrito en la precedente disposicion, por ignorarla ó por otra causa legítima, se remitirá la instancia en los términos espresados á esta Direccion, quien resolverá lo que corresponda, quedando entre tanto los efectos en la Aduana.

Si antes del recibo de la Real orden se hubiese presentado en alguna Aduana el equipaje ó muebles de algun español comprendido en el caso que

la misma espresa, gozará de la Real gracia, procediéndose en los mismos términos.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 8 de abril de 1848.=Fernando Lamuño.*

*La Direccion general de contribuciones directas me comunica la circular que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de marzo próximo pasado la Real orden siguiente:

Con fecha de hoy digo al Sr. Ministro de Marina lo que sigue.=Excmo. Sr.=Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.=Excmo. Sr.=La Direccion general de contribuciones directas ha puesto en conocimiento de este Ministerio que tanto los individuos de los cuerpos provinciales, ahora de la reserva, cuando están en provincia, como los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas procuran escusarse del cargo de peritos repartidores de la contribucion territorial y del de depositarios de los embargos que originen las ejecuciones de apremio, escudados en las esenciones que dicen corresponderles por el fuero de guerra. El párrafo 3.º del artículo 15 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 previene que solo exima del cargo de perito repartidor el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar; y el 74 obliga á todo contribuyente que no estuviere físicamente imposibilitado á aceptar el cargo de depositario de los efectos embargados en el pueblo en que estuviere establecido aunque con derecho al abono de los gastos que el depósito cause. Asi en la Real orden circular de 27 de mayo de 1846 á los Capitanes generales por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de reclamaciones análogas respecto á los militares retirados, solo se exceptúa de ser peritos repartidores á los que al tiempo del nombramiento estuviesen desempeñando alguna comision de activo servicio. En este mismo caso de los militares retirados debieran considerarse los individuos de los cuerpos de la reserva cuando se hallan en sus provincias y no están sobre las armas; y mucho mas los factores de provisiones por encargo ó comision de los asentistas, porque su mision en esta parte no puede graduarse ni de un servicio público ni de un empleo del Gobierno; mas como respecto á estas dos últimas clases no existe una aclaracion tan terminante como la citada Real orden de 27 de mayo lo es respecto á la primera, contra privilegios insostenibles bajo las leyes generales de un gobierno constitucional; la Reina ha tenido á bien resolver que se manifieste á V. E., como lo ejecuto, la necesidad de que consecuente á los principios sobre que está fundada la mencionada Real orden de 27 de mayo de 1846 se haga por ese Ministerio á las autoridades de él dependientes, una aclaracion esplicita en la materia para que cesando

la oposicion de las clases referidas á aceptar los cargos de que se trata y que la ley les impone, en su caso, desaparezcan los conflictos y entorpecimientos que su resistencia á admitirlos causa actualmente en el servicio. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.=Dé la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. con inclusion de una copia de la Real orden citada de 27 de mayo de 1846 con el fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. pueda hacerse aplicable esta resolucion y la que ahora se promueve á los retirados y matriculados de marina que no pertenecen á la armada nacional, y que hallándose en idéntico caso que las clases arriba mencionadas, solo pueden exceptuarse de los cargos en cuestion cuando tengan que ausentarse de su respectivo pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia de tres leguas, segun la esencion 5.ª del artículo 15 del Real decreto citado de 23 de mayo de 1845.=De la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Ayuntamientos de la provincia y de los interesados á quienes se refiere la preinserta orden Palencia 10 de abril de 1848.=Fernando Lamuño.*

#### *Universidad literaria de Valladolid.*

*El Ilmo Sr. Director general de instruccion pública, con fecha 24 de marzo próximo pasado, me remite el siguiente anuncio:*

Se halla vacante en el Instituto agregado á la Universidad de Valladolid, una cátedra de latin y castellano dotada con el sueldo de ocho mil reales.

Para ser admitido á la oposicion á dicha cátedra, se necesita: primero, ser Español: segundo, tener veinte y un años cumplidos: tercero, ser bachiller en filosofia y tener el grado de Regente de segunda clase en la referida asignatura. Sin embargo los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicacion del reglamento de estudios vigente, podrán presentarse al concurso aunque no tengan el título de bachiller.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en la mencionada Universidad, á cuyo Rector presentarán los interesados sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos y de la relacion de sus méritos y servicios; en la inteligencia de que no se admitirá instancia alguna despues del dia 24 de mayo próximo venidero que se fija al efecto como término improrogable, aun cuando su fecha sea anterior á aquella.

*Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos oportunos. Valladolid 7 de abril de 1848.=El Rector, Pelayo Cabeza de Vaca.*

## ANUNCIO.

*Alcaldía y presidencia del Ayuntamiento constitucional de Reinoso de Cerrato.*

Declarada vacante por esta municipalidad la plaza de su secretario en virtud del expediente y con arreglo á los artículos 96 y 97 de la ley de Ayuntamientos, aprobado por el señor Gele superior político, por el presente y su tenor se llaman aspirantes á dicha secretaría, por término de un mes desde su publicación en este periódico oficial. La dotación consiste en 500 rs anuales pagados de los fondos municipales, y considerado exento de toda carga concejil y bagages: las obligaciones serán las marcadas por reales órdenes, reglamentos y disposiciones vigentes y demas que se establecieren, como igualmente las observadas por uso y costumbre inmemorial, por los sugetos que hasta el dia han desempeñado tal plaza.

Los aspirantes á ella presentarán su solicitud en forma dentro del indicado término, acompañando un testimonio del Ayuntamiento donde residan, de pureza de sangre y conducta, que remitirán al presidente que suscribe, dirigirán por el correo, franco el porte. La provision tendrá efecto en la inmediata sesion ordinaria, trascurrido que sea el término prefijado. Dado en Reinoso á 8 de abril de 1848.  
=Mariano Cuervo.= Secretario interino, Fabian Marin.

---

### PARTE NO OFICIAL.

#### EL CULTIVADOR.

*Periódico de agricultura, horticultura, jardinería y economía rural publicado bajo los auspicios de la M. I. Junta de comercio de Cataluña, y dirigido por su Catedrático de agricultura práctica y botánica, D. Jaime Llansó.*

#### PROSPECTO.

Sin pararnos en explicar las causas que mas poderosamente han contribuido al abatimiento de nuestra agricultura, solo diremos que se halla en estado tal de abyeccion, que para elevarla á la altura en que se halla en otras naciones, son necesarios grandes esfuerzos y costosos sacrificios.

Penetrados de esta idea, vamos á prestarla todo nuestro apoyo por humilde que sea, no en sentido de una estudiada especulacion, sino en obsequio del pais y de los intereses de todos los conciudadanos, empeñándonos en una tarea de sí enojosa por mas que la encamine una aplicacion útil y la aguarde una consoladora proporcion.

Enemigos de vanas promesas y de programas pomposos, preferimos una publicacion sencilla y que

basada sobre hechos puramente prácticos, esté al alcance de nuestros labradores, procure instruir á los propietarios, y estimule el deseo de acertados experimentos y probables especulaciones en las altas clases de la sociedad; aumentando por este medio el caudal de la riqueza pública, y llenando de confianza á los hombres interesados en la prosperidad de su patria.

Proponéanse los redactores de esta publicacion, si su trabajo merece la acogida que ellos confían, que no sea esta mas que el primer eslabon de una larga cadena de conocimientos agrícolas que tienen ánimo de desarrollar, contribuyendo asi á llenar un vacío en nuestra patria, escasa, ó por mejor decir falta enteramente de obras orijinales en este ramo.

Deseando la redaccion emplear cuantos medios puedan contribuir al desarrollo y fomento de nuestra agricultura, tendrá á los suscritores al corriente de los adelantos que se vayan publicando en el extranjero, insertando ademas las órdenes del gobierno, relativas á este ramo de riqueza pública, sin comentarios de ningun género.

#### Parte material.

El periódico saldrá los dias 1 y 15 de cada mes, empezando el 1.º del próximo abril, en papel y forma iguales al prospecto. Cada número contendrá diez y seis páginas de buena impresion y de tipos diferentes, segun los títulos que contenga; irá con su respectiva cubierta de color, llevando impresos el nombre y precio del periódico, con el sumario de materias de cada entrega.

Al fin de cada año de su publicacion, se repartirá un índice general y la portada para la respectiva encuadernacion de los 24 números que formarán un tomo.

Se recibirán, francos de porte, los artículos y comunicados que puedan interesar á nuestros lectores siempre que vengan con fecha y firma de su autor, y se insertarán íntegros ó extractados, si la redaccion los cree dignos de interes.

Los anuncios y avisos particulares, referentes á objetos de que se ocupará el periódico, asi como los catálogos de plantas, árboles y flores de los establecimientos de jardinería, se publicarán, á precios convencionales, fuera del cuerpo de la obra.

Los que deseen suscribirse al *Cultivador*, deberán entregar su importe al recibir el primer número, á los señores encargados de la suscripcion.

*Precio de la suscripcion.* Por 3 meses, tiempo mínimo que se admite, puesto en casa de los señores suscritores, en Barcelona 15 reales, en las provincias franco el porte 18; por un año en Barcelona 54, en las provincias 66.

Se suscribe en Palencia en esta Redaccion del Boletín oficial, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

*Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.*